

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 150

Hallándose declarado el estado de alarma y en vista de órdenes recientes, por las que quedan prohibidas todas clases de reuniones y manifestaciones públicas, he dispuesto no autorizar las peticiones que se cursen a este Gobierno, ya sean directamente dirigidas o por conducto de los señores Alcaldes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, debiendo entenderse que las procesiones fuera de los templos se hallan incluidas en esta prohibición, como igualmente las manifestaciones cívicas y reuniones de carácter público.

Palencia 6 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,
Enrique Martínez Rutzdelgado.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 353

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 15 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 249, 250 y 255 al 259 de la carretera de Palencia a Tinamayor, formulado con las bajas de subastas de las celebradas en esta Jefatura, cuyo presupuesto de contrata es de 15.649'20 pesetas y el plazo de eje-

cución de dos meses, y la fianza provisional de 469'48 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 20 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 15 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 241 de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetro 1 de la de Palencia a Castrojeriz a la de Valladolid a Santander, formulado con las bajas de subastas de las celebradas en esta Jefatura, cuyo presupuesto de contrata es de 15.649'20 pesetas y el plazo de ejecución de dos meses y la fianza provisional de 469'48 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 20 de Junio, a las once horas,

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compro-

mete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o So-

iedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Junio de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	23.509 22
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
» 8.º Beneficencia.....	73.204 45
» 9.º Asistencia social.....	434 16
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	422 08
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 67
» 19. Resultas.....	»
	222.605 64
Resultas incorporadas.....	21.459 83
	244.065 47
	SUMA TOTAL.....

Palencia 28 de Mayo de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Mayo de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Núm. 270

Año 1936

Mes de Abril

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas					
Nacimientos	580	78	Menores de un año	60	6
Defunciones	279	48	Menores de cinco años	101	12
de matrimonios	98	9	De cinco y más años	178	36
Abortos	19	2	No consta		
Por 1.000 habitantes			Total	279	48
Natalidad	2'69	2'76			
Mortalidad	1'29	1'81	En establecimientos benéficos		
Nupcialidad	0'44	0'84	Menores de cinco años	4	4
Mortinatalidad	0'39	0'08	De cinco y más años	16	15
Población			Total	20	19
de la Provincia	215.948		En establecimientos penitenciarios		
de la Capital	26.490				
Nacidos					
Varones	290	88			
Hembras	290	85			
Total	580	78			
Muertos					
Nacidos muertos	14	2			
Muertos al nacer	1				
Muertos antes de las 24 horas	4				
Total	19	2			
Fallecidos					
Varones	162	29			
Hembras	127	19			
Total	279	48			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	3		82 Otras enfermedades del aparato digestivo	6	1
2 Tifus exantemático			83 Nefritis	9	
3 Viruela			84 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	8	1
4 Sarampión			85 Septicemia e infecciones puerperales	1	
5 Escarlatina	4		86 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	3	
6 Coqueluche	1		87 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción		
7 Difteria	2		88 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	9	2
8 Gripe	1		89 Senilidad	6	1
9 Peste			40 Suicidio		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	10	8	41 Homicidio		
11 Otras tuberculosis (1)	6	1	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	10	2
12 Sífilis	1		43 Causas no especificadas o mal definidas	12	4
13 Paludismo (Malaria)			Total	279	48
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	2	1	(1) Tuberculosis de las meninges	5	1
15 Cáncer y otros tumores malignos	13	4	(2) Meningitis simple	11	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			(3) Bronquitis crónica	4	1
17 Reumatismo crónico y gota			DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada	1		Solteros	69	15
19 Alcoholismo crónico o agudo			Var	67	9
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	7	1	Hem	54	9
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general			Var	29	4
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	22	8	Hem	29	5
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	20	4	Var	31	6
24 Enfermedades del corazón	85	6	Hem		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	8		Divorciados		
26 Bronquitis (3)	19	3	Var		
27 Neumonía	87	8	Hem		
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	8	1	No constan		
29 Diarrea y enteritis	19	2	ALUMBRAMIENTOS		
30 Apendicitis			Sencillos	593	75
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	1		Dobles	8	
			triples		
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera	92	9	De 30 a 34	Var	12
De soltero y viuda	1		Hem	5	
De soltero y divorciada			De 35 a 39	Var	5
De viudo y soltera	2		Hem	8	1
De viudo y viuda	1		De 40 a 49	Var	2
De viudo y divorciada			Hem	8	
De divorciado y soltera			De 50 a 59	Var	1
De divorciado y viuda			Hem		
De divorciado y divorciada			De 60 y más	Var	
Menos de 20 años	8	2	Hem		
De 20 a 24	28	2	No consta	Var	
De 25 a 29	45	5	Hem		
	58	6			
	87	2			

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se refiere, figura la sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial Contencioso-administrativo. Sentencia núm. 4.— Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales

En la ciudad de Palencia a 20 de Enero de 1936.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, pendientes ante este Tribunal, y seguidos entre partes, como demandante don Alejandro Ortega Delgado, comerciante, vecino de Palencia, como

Presidente y en representación de los Almacenistas de coloniales, Comerciantes al por mayor, y Almacenistas de cereales de Palencia, representado en autos por el Procurador don Saturnino García García, y dirigido por el Letrado don César Cusano Rodríguez, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo contencioso, sobre exacción del arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Palencia por inspección y reconocimiento sanitario de ciertos artículos destinados al abasto público.

Resultando que el Ayuntamiento de Palencia, desde hace varios años viene estableciendo un derecho o tasa por inspección o reconocimiento sanitario, de ciertos artículos destinados al abasto público subsistiendo dicho arbitrio en los presupuestos de 1935, durante cuya vigencia ha de regirse aquél por la Ordenanza número 17 en la cual se declara sujeto al pago del arbitrio el vino común, que por su reconocimiento sanitario tributará a razón de un céntimo por cada litro que se introduzca en la población, quedando facultada la Alcaldía para establecer conciertos con los introductores, cuando lo crea oportuno, y en caso contrario devengará a su entrada en la población, naciendo según la Ordenanza, la población de contribuir por el hecho de su introducción en la población, teniendo como radio de ésta el actualmente señalado para la exacción de arbitrios y verificándose la recaudación del vino, salvo cuando se pacta concierto, en cuyo caso se satisfará por adelantado.

Resultando que el expresado arbitrio, se cobró por medio de concierto hasta el año 1930 inclusive, y desde fines de Enero de 1931, se empezó a cobrar la entrada del vino en la población por los fielatos; pero por orden verbal del Alcalde, se dejaba

de cobrar el céntimo de Inspección Sanitaria al vino que no se extraía de los depósitos, realizándose en esta forma la recaudación hasta el mes de Marzo de 1935, en que el Alcalde dirigió en escrito al Jefe de Arbitrios ordenándole cobrar todo el vino que se introduciese en la población sin excepción alguna, cobrando también el que los almacenistas extraen de sus depósitos, habiéndose dado esta orden por la Alcaldía en cumplimiento de un acuerdo tomado por unanimidad por el Ayuntamiento en su sesión de 8 de Marzo de 1935, el cual acuerdo dispone: «Cobrar el céntimo por litro de vino que se introduzca en la ciudad, y por razón de servicio de análisis gestionando igualmente el cobro de los años atrasados por cuantos análisis se hayan realizado requiriendo a los industriales para su pago».

Resultando que en 23 de Marzo de 1935 el Jefe de Arbitrios dirigió un oficio a don Alejandro Ortega, haciéndole saber que como por el Ayuntamiento se había dispuesto el pago de un céntimo por cada litro de vino que entre en la población iba a practicarle una liquidación en su depósito doméstico provisional, con el fin de percibir lo que correspondiese a las existencias que resultasen, y que a partir de la fecha todo lo que introdujera tendría que abonarlo a su entrada y en vista de este oficio el señor Ortega pidió al Ayuntamiento la reposición de su acuerdo de 8 de Marzo, denegándose la reposición pedida por otro acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 29 del mismo mes, y siendo también desestimada por acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 17 de Junio de 1935, la reclamación económico-administrativa formulada por dicho interesado en la representación que en este pleito ostenta contra el repetido acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de 8 de Marzo de 1935.

Resultando que don Alejandro Ortega como presidente de la Asociación de Almacenistas de coloniales, comerciantes al por mayor y almacenistas de cereales de Palencia, se interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 8 de Marzo de 1935, que había sido confirmado por el Tribunal económico-administrativo de la provincia, al desestimar la reclamación contra él formulada y anunciado el recurso en forma legal y aportado el expediente administrativo, se formalizó la demanda, en la que se pide que se declare que la Ordenanza número 17 de los presupuestos vigentes, el Ayuntamiento de Palencia, formada para la exacción de arbitrio por inspección y reconocimiento de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público y que grava con un céntimo

por reconocimiento sanitario de cada litro de vino que se introduce en la población, no autoriza a imponer ese reconocimiento y gravamen al vino que entre en los depósitos administrativos y desde ellos salga para fuera del término municipal y como consecuencia de esa declaración que se revoque el acuerdo que el Ayuntamiento de Palencia adoptó en 8 de Marzo de 1935, declarando sujeto al reconocimiento y arbitrio todo el vino que entre en los depósitos aludidos, y por virtud de ello, que sea revocada también la resolución del Tribunal económico administrativo provincial, de fecha 7 de Junio de 1935, confirmante de aquel acuerdo, dejando éste sin efecto ni valor legal alguno; se sientan en la demanda como hechos los mismos que resultan del expediente administrativo y que anteriormente quedan resumidos y se citan en apoyo de sus peticiones los artículos 368, 370, 316, 370 y 371, del Estatuto municipal, el Decreto de 22 de Diciembre de 1908, a que alude la Ordenanza de cuya interpretación se trata, la Real orden de 4 de Julio de 1930 y la de 2, 6 y 9 de Octubre de 1925, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Julio de 1934, los artículos 137, 6.º y 80 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, el artículo 20 de la Ordenanza número 6 del Ayuntamiento de Palencia, el artículo 546 del Estatuto municipal y el número tercero del artículo 62 de la Ley Municipal.

Resultando que el Fiscal al contestar la demanda pide que se desestime ésta y se confirme el acuerdo recurrido en todas sus partes e íntegramente, aceptando también los hechos que constan en el expediente administrativo y fundando sus peticiones en las disposiciones de la Ordenanza número 17 del Ayuntamiento de Palencia, y en los artículos 324 y 365 del Estatuto municipal.

Resultando que formado y comunicado a las partes el extracto del pleito, se celebró la vista pública, del mismo día 8 del actual, en cuyo acto, por el Letrado de la parte recurrente y el Fiscal se pidió respectivamente la revocación y la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vistos el apartado c) del número 3.º de la Ordenanza número 17 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Palencia, que dice:

«El vino común, por su reconocimiento sanitario tributará a razón de un céntimo por cada litro que se introduzca en la población, quedando facultada la Alcaldía, para establecer concertos con los introductores, cuando lo crea oportuno, y en caso contrario devengará a su entrada en la población».

Visto el número 4.º de la misma Ordenanza, que respecto al vino dice:

«La obligación de contribuir, nace en el reconocimiento del vino común por el hecho de su introducción en la población, teniendo como radio de ésta el actualmente señalado para la exacción de arbitrios».

Visto el número 12 de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas del Ayuntamiento de Palencia, que dice:

«Todas las Ordenanzas municipales estarán en vigor durante el ejercicio de 1935, y podrán ser prorrogadas para lo sucesivo si así se acordase, a tenor de lo que determina el párrafo 1.º del artículo 325 del Estatuto municipal».

Visto el artículo 324 del Estatuto municipal, que dice:

«Sin perjuicio de los fallos que recaigan en las reclamaciones pendientes, al comenzar a regir las Ordenanzas, éstas no podrán ser modificadas durante el tiempo de su vigencia, ni aun por razón de extralimitación o infracción legal».

Visto el artículo 370 del Estatuto municipal, que dice:

«El importe de los derechos o tasas a que se refiere el apartado a) del artículo 360, no podrán exceder en ningún caso del coste aproximado de los servicios. Si durante dos años consecutivos se recaudasen por derechos o tasas de un servicio, suma mayor que la de los gastos del mismo se revisarán las tarifas, rebajándolas, para evitar tales excedentes en lo sucesivo».

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que para resolver la cuestión que se ventila, ha de estarse exclusivamente a la recta interpretación que debe darse a la Ordenanza número 17 del Ayuntamiento de Palencia, sin entrar a examinar si el importe del arbitrio excede de los gastos que origina, porque tal irregularidad, en el que caso de existir, se tendrá en cuenta para corregirla al revisar las tarifas, en cumplimiento del artículo 370 del Estatuto municipal, pero hasta que el caso llegue la Ordenanza es obligatoria en la forma que fué aprobada y consentida.

Considerando que como la Ordenanza declara sujeto al pago del derecho o tasa el vino común que se introduzca en la población y repite después que la obligación de contribuir el vino común nace por el hecho de su introducción en la población, no cabe que al interpretar términos tan claros se establezca distinción, que la Ordenanza no hace, entre el vino que se consume en la ciudad y el que haya de exportarse.

Considerando que los términos de las Ordenanzas números 60 y 61 del Ayuntamiento de Palencia, relativas al artículo sobre el consumo de bebidas y carnes, lejos de contradecir la interpretación que queda dada a

la Ordenanza número 17, viene a confirmarla pues demuestran que, cuando el Ayuntamiento quiso limitar el impuesto a lo que se consume en la población, así lo dijo expresamente cuyas disposiciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, citadas por el demandante carecen de aplicación al caso, por regular un arbitrio distinto de aquél de que se trata y hasta de naturaleza distinta.

Considerando que las disposiciones de carácter sanitario, son eminentemente territoriales, es decir, que a ellas están sometidas todas las personas y cosas que en el territorio se hallen, aunque aquéllas sean forasteras, o éstas tan solo accidentalmente en lugar se encuentren, y por lo tanto el Ayuntamiento está obligado a ejercer la inspección necesaria para evitar los atentados contra la salud pública, y facultando para exigir la retribución del servicio, mediante el derecho o tasa correspondiente, sin desinteresarse respecto a las adulteraciones de las sustancias que por destinarse a la exportación no pueden causar víctimas en los habitantes de su propio Municipio, y sin que pueda admitirse que los análisis del vino resultan inútiles por la posibilidad de que con posterioridad a ellos, antes o después de la salida de la población sobrevenga la adulteración.

Considerando que las disposiciones de la ordenanza no pueden perder su fuerza obligatoria por las órdenes que el Alcalde diese para la recaudación del arbitrio ni por haberse dejado de aplicar con conocimiento del Ayuntamiento durante un período más o menos largo, ya que las Ordenanzas municipales solo pueden ser derogadas y modificadas en la forma que determina la Ley, y no pueden prevalecer contra su observancia el desuso ni la práctica en contrario.

FALLAMOS.—Que desestimando la demanda interpuesta por don Alejandro Ortega Delgado, en representación de almacenistas de coloniales, comerciantes al por mayor, y almacenistas de cereales de Palencia, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, objeto de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez, (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez de que yo Secretario, certifico en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Y para su publicación, expido la presente visada por el ilustrísimo señor Presidente que sello y firmo en Palencia a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—J. Marquina.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

MAESTROS

Número 5 de la lista de Cursillistas de 1935 de esta provincia, con derecho a plaza: Don Ovidio Salán Miguel, para la Escuela nacional mixta de San Cebrián de Mudá, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 21 de Mayo último.

Palencia 5 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de primera instancia en la misma y su partido por hallarse fuera del mismo en asuntos de índole criminal el señor Juez propietario.

Por este segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante se tramita a instancia de doña Carmen Sánchez Ibáñez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, expediente relativo a acreditar el dominio en la siguiente finca rústica sita en este término municipal.

Un majuelo al pago del Peral, de dos aranzadas y media, equivalentes a cuarenta y nueve áreas setenta y nueve centiáreas, linda al Norte Antonio Ruipérez; Mediodía herederos de Tomás Gómez; y Oriente y Poniente camino de buen trigo, valuada en cien pesetas.

En tal asunto se dispuso fijar a los que tengan en reseñada finca algún derecho real y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de este Juzgado, por tres veces, para que todos puedan comparecer en este Juzgado y si quisieren alegar su derecho antes de que transcurra el término de seis meses, a contar desde el veinticinco de Marzo del año en curso, todo en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 400 de la Ley Hipotecaria; 496 y 497 y demás concordantes de

su Reglamento, y bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 332

Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por la Audiencia provincial de Palencia en auto de 1.º del actual dictado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 121 de 1933, se dejan sin efecto las requisitorias que aparecen publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Mayo pasado, *Boletín Oficial* de Valladolid de 19 de dicho mes, *Boletín Oficial* de Segovia de 20 de Mayo, *BOLETIN OFICIAL* de Palencia de 22 de Mayo y *Boletín Oficial* de Madrid de 25 de repetido mes, llamando a la procesada María de la Consolación Otero Rubial, en la expresada causa por el delito de malversación de caudales públicos, y por consiguiente las órdenes dadas para su captura.

Palencia 2 de Junio de 1936.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 323

Cédula de citación

Angela Salinas Areces, de 17 años, soltera, natural de Cangas de Onís, hija de Aniceto y Avelina; Teresa Leiva Calvar, de 19 años, soltera, natural de Puente San Miguel, hija de Antonio y Josefa, y José López Areces, de 14 años, soltero, natural de Valladolid, hijo de Rafael y Leocadia, todos sin domicilio fijo, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 17 de Junio próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por hurto de aves, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 27 de Mayo de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 329

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 28 del corriente año, por muerte de un niño recién nacido hallado en el monte del Espinar, término municipal de Villafruel, por lo que se ha acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda a la busca y captura de la mujer que por su estado de embarazo haya alumbrado durante los días 20 al 29 de Mayo último y no acredite o justifique la existencia o actual paradero del feto o criatura fruto de dicho alumbramiento, procediendo a su detención, conducción e ingreso en el Depósito municipal

de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a primero de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Núm. 334

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye bajo el número 44 del año actual, por hurto de caballerías, ha acordado citar ante este Juzgado al gitano Antonio Hernández Duval, cuyo actual paradero se ignora, a fin de recibirle declaración cuya presentación verificará en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, y a la vez se le encarrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y se publique la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 328

Burgos

EDICTO

Peña Fuente, Tomás, hijo de Valentín y de Florencia, natural de Sotregudo (Burgos), por el cupo de Barruelo de Santullán (Palencia), de profesión peluquero, domiciliado últimamente en Buenos-Aires (República Argentina), comparecerá dentro del plazo de quince días, en Burgos ante el Juez Instructor Comandante de Infantería, don Angel García Polo, en dicho Juzgado sito en la comandancia Militar (antigua Capitanía general), a fin de serle notificado el indulto concedido en expediente que contra el mismo se instruye, por haber faltado a concentración, haciéndole saber que de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Burgos 28 de Mayo de 1936.—El Comandante Juez instructor, Angel García Polo.

Núm. 324

Valladolid

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Quedan sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual número 6.549, y *BOLETINES OFICIALES* de Valladolid, Palencia y Santander de fechas 20, 27 y 20 del mismo mes, números 117, 64 y 61 respectivamente, por las que se llamaba a Cándido Pío Díez, procesado en el sumario

seguido en este Juzgado con el número 106 de 1934 sobre robo, toda vez que dicho procesado ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villaumbrales

Nuevamente se anuncia a concurso la plaza de Recaudador y agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, en virtud de que los solicitantes que se han presentado al concurso anterior no se han adaptado al pliego de condiciones acordado por la Corporación, el cual fué anunciado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 57, correspondiente al día 11 de Mayo último, rigiendo para el presente las mismas bases que en el anterior las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para poder solicitar es el de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde y en papel sellado de 1'50 pesetas.

Villaumbrales 2 de Junio de 1936.—El Alcalde, Juan Carrancio.

Cozuelos de Ojeda

La Corporación de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo 2.º del artículo 57 de la vigente Ley municipal acordó por unanimidad, su celebración de dos sesiones ordinarias cada mes, señalándose los domingos primero y últimos, a las diez de la mañana en la casa Consistorial, sin perjuicio de las extraordinarias que puedan celebrarse con arreglo al artículo 58 de dicha Ley.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cozuelos de Ojeda 2 de Junio de 1936.—El Alcalde, Rafael Moreno.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse

en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Osornillo.
Alba de Cerrato.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Don Simón González Nogal, Recaudador, de los arbitrios municipales de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los repartimientos de Santa Cruz, por utilidades y pastos desde el 1931 al 1935, en su mayoría de domicilio ignorado y los que no notificados y con su cédula duplicada se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue y verifiquen el pago o designen domicilio o representante legal en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* se decretará la prosecución en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Asterio Rojo Macho, 55'52 pesetas.
Angel López, 40'01.

Aureliano Ibáñez, 0'78.

Angel García, 1'18.

Bonifacia García, 8'41.

Casilda García Fuente, 16.

Constantino Calleja, 27'38.

Crisanto Jorde, 22'06.

Estefanía García, 27'40.

Emilia Vitores, 22'21.

Emilio Martín, 1'91.

Evaristo González, 1'72.

Eleuterio García Ortega, 1'73.

Florentino Dehesa, 9'45.

Guillermo García Fernández, 27'37.

Gregorio Garrido, 1'33.

Higinio Alarzón, 30'35.

Hilario González, 1'61.

Ignacio Pérez, 7'45.

Isaac Jorde, 2.

Isabel Garrido, 0'64.

Jesús Vitores, 20'99.

Juan Martín Presa, 31'75.

Juan Martín (Villaprovedo) 0'67.

Joaquín Franco, 4'45.

Juan Aguilar, 1'05

Leodegario Renedo, 36'39.

Martiniano Tapia, 13'26.

Manuel Gallego, 11'63.

M.ª Nieves Franco, 4'47.

Pedro Martín Lucía, 11'39.

Pedro García Herrero, 0'85.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en citado artículo 154 del vigente Estatuto, se publica en la Alcaldía de Santa Cruz y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Santa Cruz de Boedo 5 de Junio de 1936.—Simón González